



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, cinco de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE**, a través de su Representante Legal, señor **JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VASQUEZ**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE** entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Jalapa, el

veinticinco de febrero de dos mil veintitrés; dependencia que, de conformidad con lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen identificado como DDJ guion RC guion I guion trece guion dos mil veintitrés (DDJ-RC-I-13-2023), de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Jalapa, departamento de Jalapa; asimismo, determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que, esta Dirección al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen identificado como DDJ guion RC guion I guion trece guion dos mil veintitrés (DDJ-RC-I-13-2023), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Jalapa, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE**, a través de su Representante Legal, señor Jaime Octavio Augusto Lucero Vasquez, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA**, integrada por los



Tribunal Supremo Electoral

ciudadanos: a) RAFAEL ALFREDO SANDOVAL CABRERA candidato a Alcalde Municipal; b) WALTER BENJAMÍN ESTRADA CATALÁN, candidato a Síndico Titular 1; c) SANDRA PATRICIA ZECEÑA REGALADO DE CERNA, candidata a Síndico Titular 2; d) ALMA YADIRA LIMA RUANO, candidata a Síndico Titular 3; e) WALTER ARMANDO MEDINA ARANA, candidato a Síndico Suplente 1; f) GERMÁN ROLANDO MORALES CÁRCAMO, candidato a Concejal Titular 1; g) BYRON GEOVANNY ROSIL MÉNDEZ, candidato a Concejal Titular 2; h) DAYANY JENNIFER MARÍA CRUZ BONILLA DE MENDEZ, candidata a Concejal Titular 3; i) SERGIO DARÍO JIMÉNEZ RAYMUNDO, candidato a Concejal Titular 4; j) RAÚL OLEGARIO RAYMUNDO HERNÁNDEZ, candidato a Concejal Titular 5; k) CELIA DOLORES VÁSQUEZ UCELO, candidato a Concejal Titular 6; l) EMETERIO HERNÁNDEZ AGUILAR candidato a Concejal Titular 7; m) ANA BELA DÍAZ GONZÁLEZ DE GÓMEZ, candidata a Concejal Titular 8; n) VILMA ANGÉLICA SALVATIERRA AGUILAR, candidata a Concejal Titular 9; ñ) NOÉ DE JESÚS UCELO ROMÁN, candidato a Concejal Titular 10; o) EDWÍN ROLANDO DUARTE ALARCÓN, candidato a Concejal Suplente 1; p) GERARDA CORTÉZ HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, candidata a Concejal Suplente 2; q) MYRA ELIZABETH ARANA MARROQUÍN, candidata a Concejal Suplente 3; y r) WALTER OSWALDO ORTEGA BARRERA, candidato a Concejal Suplente 4. II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFÍQUESE.





Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral



Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las once horas con treinta y cinco minutos, del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, en la catorce calle cuatro guion veinticinco, zona nueve, esquina, NOTIFIQUÉ, al Partido Político "VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE" -VAMOS-, la resolución número PE-DGRC-407-2023 RJMJ/jrvc, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: des y Pivas; quien de enterado (a) de conformidad si firmó. DOY FE.

(f)

NOTIFICADO (A)



Daniel Obando
Daniel Obando
Notificador
Dirección General de
Registro de Ciudadanos